

Acuerdo N°154 de 2024
(24 de octubre)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 050 del 21 de septiembre de 2018 y se establecen los lineamientos para el diagnóstico de las condiciones iniciales para Acreditación en Alta Calidad de programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como: *“un Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes (...)”*

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda actuación administrativa debe surtirse con reglas previamente establecidos a efectos de honrar las garantías al debido proceso.

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992, plantea como uno de los objetivos de las Instituciones de Educación Superior: *“Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”*.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander, en su Estatuto General, Acuerdo 091 de 1993, estableció el Sistema de Planeación Universitaria para apoyar el logro de los fines institucionales y orientar el desarrollo integral de la Universidad y propiciar su vinculación al Sistema Nacional de Acreditación.

Que, el artículo 53 de la Ley 30 de 1992, crea: *“el Sistema Nacional de Acreditación para las instituciones de Educación Superior cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos”*.

Que, el artículo 55 de la Ley 30 de 1992, plantea: *“la autoevaluación institucional como una tarea permanente de las instituciones de Educación Superior y la cual hará parte del proceso de acreditación”*.

Que, es función del Consejo Superior Universitario, acorde con el marco normativo indicado, definir y aprobar las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el literal a) del artículo 45 del Acuerdo 048 del 2007 establece como función del Consejo Académico: *“decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar universitario”*.

Que, la gestión académica de la Universidad según lo definido en el Acuerdo 021 de 2021 Proyecto Educativo Institucional, esta expresada en el fortalecimiento de la cultura de la autoevaluación y el aseguramiento de la calidad académica.

Que, el literal d) del Acuerdo 126 de 1994 Estructura orgánica, define como una de las funciones del Comité Curricular Central: *“adoptar la metodología curricular que debe guiar a los comités curriculares en los procesos de planificación y evaluación de la Universidad”*

Que, la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un proceso de autoevaluación permanente que atienda las exigencias nacionales de la Educación Superior, consideró pertinente recomendar al Consejo Académico la aprobación de una nueva estructura del proceso de condiciones iniciales del programa.

Que, el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander, en sesión del 25 de septiembre de 2024, como consta en Acta N°19 analizó y emitió concepto favorable, para la presentación ante el Consejo Superior Universitario del proyecto de acuerdo donde deroga el Acuerdo 050 de 2018 y se establecen lineamientos actualizados para el proceso de autoevaluación para condiciones iniciales del programa de los programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo tiene por objeto derogar el Acuerdo 050 del 21 de septiembre de 2018 y establecer los lineamientos para el diagnóstico de las condiciones iniciales para Acreditación en Alta Calidad de programas académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTICULO 2. Definición. Son aquellas condiciones que permiten a los programas académicos evidenciar una línea base coherente frente a los factores, características y aspectos de evaluación definidos en los lineamientos para la Acreditación en Alta Calidad de programas académicos.

CAPITULO II TERMINOS DE FORMALIZACION

ARTICULO 3. Criterios generales para la formalización de intención de iniciar proceso de autoevaluación con fines a la Acreditación del programa académico. Se llevará a cabo por el programa académico con el desarrollo de las siguientes pautas:

1. La Vicerrectoría Académica a través de comunicación escrita convocará a los programas acreditables a iniciar el diagnóstico de condiciones iniciales previo al proceso de autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad.



- 2. El Comité Curricular del Programa Académico con el acompañamiento de la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación, desarrollan el ejercicio de diagnóstico de condiciones iniciales, previo al proceso de autoevaluación con fines de Acreditación en Alta Calidad de acuerdo a los parámetros establecidos en el capítulo III del presente Acuerdo.
- 3. El Comité Curricular del programa académico socializará ante la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación los resultados del diagnóstico de condiciones iniciales institucionales para el proceso de acreditación de Alta Calidad.
- 4. La Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación determinarán si el programa académico reúne las condiciones iniciales para dar inicio al proceso de acreditación de alta calidad.

PARÁGRAFO 1. Si la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación determinan que el programa académico reúne las condiciones iniciales institucionales para iniciar el proceso de autoevaluación, desarrollará con el acompañamiento del Comité Académico de Autoevaluación y Acreditación las etapas definidas en el proceso de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación-CNA.

PARÁGRAFO 2. Si la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación determinan que el programa académico no reúne las condiciones para iniciar el proceso, desarrollará con el acompañamiento del Comité de Autoevaluación y Acreditación un plan de acción que permita alcanzar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación-CNA.

PARÁGRAFO 3. La Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación determinarán la temporalidad para el cumplimiento del plan de acción que no podrá exceder un término mayor de tres años.

CAPITULO III
PARÁMETROS PARA EL DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES INICIALES

ARTICULO 4. El diagnóstico se realizará a partir de la ficha establecida por la Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación y se tendrá en cuenta al momento de determinar el cumplimiento de los diferentes aspectos, la siguiente escala que define el nivel cumplimiento alcanzado:

ESCALA	DESCRIPCIÓN
5	Información completa, coherente y actualizada.
4	La Información existe, pero necesita ser revisada y actualizada
3	La información requerida como soporte se encuentra en fase de elaboración
2	Se evidencia que no existe la información y se manifiesta la necesidad de existencia de la misma.
1	En el momento del análisis de la información se evidencia que el programa no cuenta con la información y no se ha previsto la existencia de la misma.

ARTICULO 5. La Vicerrectoría Académica y el Comité de Autoevaluación y Acreditación determinarán si el programa académico reúne o no las condiciones iniciales para dar inicio al proceso de autoevaluación con fines de Acreditación en Alta Calidad a partir de la siguiente escala:

GRADO DE CUMPLIMIENTO	GRADACIÓN NÚMERICA	ACCIÓN
No se cumple	0.1 – 2.5	Plan de mejoramiento
Se cumple insatisfactoriamente	2.6 – 3.4	Plan de mejoramiento
Se cumple aceptablemente	3.5 – 3.9	Plan de mejoramiento
Se cumple en alto grado	4.0 – 4.4	Plan de mantenimiento
Se cumple plenamente	4.5 – 5.0	Plan de mantenimiento

ARTICULO 6. La Vicerrectoría Académica de acuerdo a los resultados del ejercicio de diagnóstico del programa, recomendará o no al Consejo Académico avalar al programa académico en su proceso de autoevaluación con miras a la acreditación en alta calidad.

ARTICULO 7. El Consejo Académico formalizará al programa académico su aval y la temporalidad dada para cumplir con el proceso de autoevaluación (Entre 1 a 3 años).

ARTICULO 8. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo serán implementadas por la seccional - Ocaña y principal - Cúcuta.

ARTICULO 9. El presente Acuerdo será comunicado y divulgado a través de medios electrónicos y sitio web institucional de la Universidad Francisco de Paula Santander y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ARTICULO 10. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)

Proyectó: Secretaria General (E), Adriana Rodríguez Lizcano

Revisó: Oficina Jurídica, Martha Liliana Giraldo Palma

Nelson Uriel Flórez A., Asesor Jurídico Externo UFPS